

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65901

Ref. Expediente N° NC2019/0006770

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 53588 del 24 de agosto de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR CONTROL DE ALCOHOLEMIA DE CONDUCTORES-ALCOHONTROL”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 7649 notificado el 24 de mayo de 2021, efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de agosto de 2021, con el número NC2021/0011434, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los solicitantes, Javier Duarte Rueda y Dairon Rios Camelo, interpusieron recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señalan los recurrentes: *“Nosotros, Javier Duarte Rueda y Dairon Ríos Camelo, titulares de la solicitud NC2019/0006770, por medio de la presente presentamos recurso de apelación, en respuesta a la resolución N° 53588 con fecha 25 de agosto de 2021, en la que se notifica la negación por no respuesta al examen de fondo.*

Bogotá, 16 de julio de 2021

5 SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
E S D

10 Referencia. Respuesta examen de fondo.

Nosotros Javier Duarte Rueda y Dairon Rios Camelo titulares de la solicitud NC2019/0006770 damos alcance a las observaciones señaladas en el oficio 7649 de 21
15 de mayo de 2021 y aclaramos lo siguiente:

1. Sobre la ampliación de materia

20 Se retira elementos diferentes y se aclara lo siguiente:



Ref. Expediente N° NC2019/0006770

Agregan los recurrentes: *“De igual forma, notificamos que adicional al proceso de solicitud de modificación, se remitió la misma carta de respuesta por la opción habilitada para ello, no obstante, esta respuesta no quedó guardada en el sistema, por ende aducimos una falla técnica de la plataforma.*

Con base en lo anterior, es de nuestro interés que se considere este mismo como documento de respuesta y se continúe con el proceso, dado que el documento se presentó, se pago y se hizo dentro de los términos, en la plataforma SIPI el día 17 de julio de 2021.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito y antes de entrar a analizar los argumentos expuestos en el recurso, es oportuno aclarar a los recurrentes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior y atendiendo las funciones asignadas al Despacho del Superintendente de Industria y Comercio, según lo dispone el artículo 3, numeral 34 del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011, debe entenderse que el recurso que aquí se resuelve es el de reposición.

Así las cosas, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“(…) la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.*

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite encontrándose que con fecha 25 de junio de 2019 se presentó solicitud de patente para la invención titulada “SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR CONTROL DE ALCOHOLEMIA DE CONDUCTORES-ALCOHONTROL”.



Ref. Expediente N° NC2019/0006770

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 7649 notificado el 24 de mayo de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió al solicitante para que se pronunciara acerca de las modificaciones de la solicitud, sobre el título de la invención, la falta de claridad de la reivindicación 1, que no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen y finalmente acerca de la falta de novedad de la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio presentado con la solicitud, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 30 y 16 respectivamente, de la referida decisión andina.

Frente al anterior requerimiento los solicitantes no presentaron respuesta, razón por la cual se denegó la patente de invención solicitada a través de la Resolución N° 53588 del 24 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.

3.2. Sobre la normativa andina aplicable a las patentes de invención.

Es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 45 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto al trámite de la solicitud, lo siguiente:

***“Artículo 45-** Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.*

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

3.3. Acerca de la oportunidad para dar respuesta al requerimiento de fondo.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, una vez efectuado el requerimiento de fondo mediante Oficio N° 7649 notificado el 24 de mayo de 2021, los solicitantes contaban con un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación, para presentar la respuesta frente a las objeciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en dicho requerimiento.

Ref. Expediente N° NC2019/0006770

Señala el artículo 45 de la Decisión 486 que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...)*” (Resaltado fuera de texto).

Habiéndose notificado el requerimiento el día 24 de mayo de 2021, el plazo de sesenta días iniciales con los cuales contaban los solicitantes para presentar la respuesta se extendió hasta el día 23 de agosto de 2021, por lo tanto, corresponde determinar entonces si en efecto hubo una respuesta frente a las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 7649.

3.4. En cuanto a la respuesta al requerimiento de fondo.

Señalan los solicitantes: *“(…) notificamos que adicional al proceso de solicitud de modificación, se remitió la misma carta de respuesta por la opción habilitada para ello, no obstante, esta respuesta no quedó guardada en el sistema, por ende aducimos una falla técnica de la plataforma”.*

Adjuntan los solicitantes una imagen del siguiente documento:

Bogotá, 16 de julio de 2021

5 SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
E S D

10 Referencia. Respuesta examen de fondo.

Nosotros Javier Duarte Rueda y Dairon Rios Camelo titulares de la solicitud NC2019/0006770 damos alcance a las observaciones señaladas en el oficio 7649 de 21 de mayo de 2021 y aclaramos lo siguiente:

15

1. Sobre la ampliación de materia

20 Se retira elementos diferentes y se aclara lo siguiente:

Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI., no se evidencia como tal, radicado alguno que corresponda a la respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 7649.

NC2019/0006770 - PATENTE DE INVENCION NACIONAL - SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR CONTROL DE ALCOHOLEMIA DE CONDUCTORES - ALCOHONTROL

Datos Bibliográficos Actuaciones Discusiones Histórico Documentos Examen Pagos			
75 Actuaciones			
Tipo de evento	Descripción	Fecha de creación	Usuario
Histórico	Javier Duarte Rueda renunció a términos	29 ago. 2021 09:52:01 a.m.	dualtec
Histórico	Javier Duarte Rueda radicó un recurso	29 ago. 2021 09:52:01 a.m.	dualtec
Documento	NC 503 - Negación por no respuesta art. 45 PT / PT PCT	25 ago. 2021 12:41:04 a.m.	ptointra
Histórico	La fecha para la Respuesta a requerimiento venció, el solicitante no dio respuesta.	24 ago. 2021 12:12:23 a.m.	SIC
Histórico	La tarea Respuesta a requerimiento se ha asignado a dualtec .	24 may. 2021 12:58:19 a.m.	SIC
Documento	104 PT Requerimiento Examen de Fondo Art 45	24 may. 2021 12:58:18 a.m.	ptointra

Señalan los solicitantes: *“Con base en lo anterior, es de nuestro interés que se considere este mismo como documento de respuesta y se continúe con el*

Resolución N° 65901

Ref. Expediente N° NC2019/0006770

proceso, dado que el documento se presentó, se pago y se hizo dentro de los términos, en la plataforma SIPI el día 17 de julio de 2021.”

Una vez revisados los radicados correspondientes al modulo de pagos efectuados dentro del trámite administrativo, si se evidencia un radicado que corresponde a modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite, como lo mencionan por los solicitantes.

NC2019/0006770 - PATENTE DE INVENCION NACIONAL - SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR CONTROL DE ALCOHOLEMIA DE CONDUCTORES -ALCOHONTROL

Pagos										
5 Pago (s)										
Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fechas de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción	
NC2021/0009369	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, reivindicatorio o listado de secuencias	169.680	169.680	17 jul. 2021	76266	1063785790	559912	BANCOLOMBIA	APROBADA	
NC2019/0006770	Examen de Patentabilidad de Patente de Invención	942.375	942.375	29 oct. 2019	1993523	556374-958480699	340042	VISA	APROBADA	
NC2021/0009329	Modificaciones relacionadas con: cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad, datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales posteriores a la concesión.	72.000	72.000	12 sept. 2019	1977743	494244305	325205	BANCOLOMBIA	APROBADA	
NC2019/0006776	Modificaciones relacionadas con: cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad, datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales posteriores a la concesión.	72.000	72.000	13 ago. 2019	1968034	481702171	315660	BANCOLOMBIA	APROBADA	
NC2019/0006770	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	76.000	76.000	25 jun. 2019	1952136	461922454	300086	BANCOLOMBIA	APROBADA	

Al desplegar el número de radicado correspondiente a esa modificación (NC2021/0009369), se evidencia que, tal como lo mencionan los solicitantes, corresponde a la radicación de la respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 7649, respuesta que no fue advertida y valorada por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, en su debida oportunidad.



De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 53588 del 24 de agosto de 2021 y en su lugar disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud, teniendo en cuenta la respuesta radicada el día 17 de julio de 2021 bajo el N° NC2021/0009369, siguiendo los parámetros

Resolución N° 65901

Ref. Expediente N° NC2019/0006770

establecidos en los numerales 1.2.2.1.1 y 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

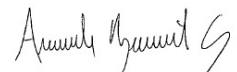
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N°53588 del 05 de agosto de 2021, por medio de la cual se denegó patente de invención para la creación denominada “SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR CONTROL DE ALCOHOLEMIA DE CONDUCTORES-ALCOHONTROL”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el fin de disponer el examen de patentabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta el escrito radicado el día 17 de julio de 2021 bajo el N° NC2021/0009369. Para tal efecto se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en los numerales 1.2.2.1.1 y 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes Javier Duarte Rueda y Dairon Rios Camelo, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de octubre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.10.11
17:00:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

